

OSCAR CASTAÑEDA BATRES

Oriundo de Santa Rosa de Copán, Honduras, en donde nació el 15 de agosto de 1925.

Abogado, historiador, periodista. Ha escrito: *Confín* (1943); *Presencia infinita y otros poemas* (1946); *La tierra verde* (1949); *La estrella vulnerada* (1956); *Madre Honduras* (1961); *Panorama de la poesía hondureña* (1961). Ensayos, artículos y conferencias en diversos periódicos y revistas del Continente. *Francisco Zarco ante la intervención y el imperio* (1958); *Los nombres de Honduras. Guaymura-Hibueras-Honduras* (1959); *Las Leyes de Reforma y Etapas de la Reforma en México* (1960); *La Convención de Londres (1861)* (1962). Notas sobre el sindicalismo obrero (1947). Folletos, ensayos, conferencias y artículos en número mayor de trescientos en periódicos y revistas americanas y europeas.

Fuente: Oscar Castañeda Batres. *Leyes de Reforma y etapas de la Reforma en México*. México, Ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1960, 294 p., p. 181-197.

DE LA ANARQUIA AL DESPOTISMO (1834-1854)

La vuelta al poder de las clases privilegiadas: aristocracia, clero y milicia, provocó, naturalmente, una serie de disposiciones legales tendentes a dejar sin efecto las medidas reformistas del gobierno anterior. Así, en 9 de abril de 1835, se restituyen al duque de Monteleone todos los bienes de que fue despojado por disposición de 27 de mayo de 1833; se ordena que los expresados bienes vuelvan al estado que tenían antes de dicha disposición; se dispone que el gobierno proceda a auxiliar la más pronta reorganización del Hospital de Jesús; y que se indemnice al mencionado duque de los daños, atrasos y menoscabos que "con ocasión de aquel despojo sufrió". El 25 de mayo del mismo año se dispone que las comunidades y corporaciones eclesiásticas quedan expeditas en el uso legal de sus respectivas propiedades, y que dispondrán de ellas libremente, a cuyo efecto se dan por no existentes las disposiciones legislativas de 18 de noviembre y 24 de diciembre de 1833. Más tarde, el 13 de enero de 1836, un decreto resuelve que los apoderados suficientemente autorizados por las provincias

de los religiosos dominicos y agustinos calzados y descalzos de Filipinas pueden proceder a la enajenación de todos los bienes pertenecientes a ellos que existieren en la República, así como a la libre remisión a sus pöderdantes del producto líquido que resulte en su favor. Y así continúa el alud legislativo contrarreformista.

A la reacción de 1834 se sigue una nueva época de anarquía y de predominio de las clases privilegiadas. Diecinueve gobiernos ocupan el poder entre la caída de Gómez Farías y su nuevo advenimiento al poder en 1846: Santa Anna, cinco veces; Anastasio Bustamante, el expulsado de 1832, dos, al igual que Valentín Canalizo y José Joaquín Herrera; tres veces Nicolás Bravo. Los otros regímenes corresponden a Miguel Barragán, José Justo Corro, Francisco J. Echeverría, Mariano Paredes y Arrillaga y Mariano Salas. Uno de los interinatos de Bravo dura sólo nueve días. Lo cierto es que todos estos simulacros de gobierno giran en la órbita del señor del Encero, hasta 1845, cuando un nuevo movimiento lo manda a un destierro que ha de durar apenas poco más de un año.

La Constitución de 1824, considerada herética por federalista, fue sustituida en 1836 —con la ayuda de los liberales moderados— por un ordenamiento centralista —las Siete Leyes—, creador de un adefesio inútil denominado Supremo Poder Conservador, que se suponía destinado a equilibrar los poderes y que no era sino un superpoder en el cual se depositó la facultad de declarar cuál era la voluntad de la nación en casos extraordinarios. “Fue una rueda de sobra en el mecanismo —dice don Justo Sierra—; que lo pudo todo para estorbar el movimiento, nada para facilitarlo; lucubración de gabinete trasplantada a la ley para hacerla ingeniosa, no para hacerla vividera.” Como era natural, el nuevo código político proclamó la intolerancia y ratificó la legitimidad de los fueros y privilegios existentes.

Vinieron luego —sin contar los periódicos pronunciamientos y el caos político y administrativo— los aciagos sucesos de la guerra de Texas y de la guerra con Francia. Y —¡oh, ironía!— de ellos salió Santa Anna no eliminado para siempre sino Benemérito de la Patria. Llegóse a ver en este clímax de la tragedia, que por momentos adquiere caracteres de sainete, un pronunciamiento del propio Poder Ejecutivo.

Las Siete Leyes a nadie conformaron; fueron, en el México de 1836 a 1841, el único centro de unidad nacional; todos

contra ellas. Por las Bases de Tacubaya —que crearon el poder omnímodo de Santa Anna— se decretó su muerte a manos de un Congreso Constituyente.

El siguiente año fue fatal para Santa Anna: derrotado por un pueblo cansado de sus desmanes, al cual se unieron el ejército y un clero cansado de las extorsiones de su ídolo, hubo de salir desterrado de la República. Herrera ocupó el poder.

Y vino la guerra fatal, desastrosa, injusta, fabricada deliberadamente desde años atrás por un vecino que buscaba resolver por ese medio sus contradicciones internas. Y en el inicio de la contienda, Paredes Arrillaga —instrumento de las clases del privilegio— utiliza el ejército, que la República le confió para defender su integridad, para derrocar al presidente Herrera y transformar a México en una monarquía. Nuevamente los conservadores declararon inapropiada la carta por ellos confeccionada; “lo que no servía era aquel ejército convertido en instrumento de ambiciones cínicas, era la burguesía, tímida o adúladora y egoísta, era aquel clero que se consideraba superior a la patria, que dedicaba todo su afán a conservar sus tesoros, que si podía mostrar hombres de excelsa virtud cristiana, era como antítesis de la multitud frailesca, ignorante, supersticiosa y corrompida; lo único que servía era el pueblo para ser rabiosamente explotado por todos”.

El 19 de noviembre de 1846, bajo el gobierno de don Mariano Salas, se emite un decreto tendente a obtener fondos para la defensa nacional. Por él se dispone que el gobierno hará expedir letras por valor de dos millones de pesos, a cargo del Venerable Clero secular y regular de ambos sexos, en la forma siguiente: por un millón, al arzobispo de México; por cuatrocientos mil pesos, al obispado de Puebla; por doscientos cincuenta mil pesos, al de Guadalajara; por ciento setenta mil pesos, al de Michoacán; por cien mil pesos, al de Oaxaca; y por ochenta mil al de Durango. El decreto previene la lisa y llana aceptación por los girados. Estos, por supuesto, resistieron la medida. Y así llegamos a la segunda etapa de la Reforma en México.

La guerra con los Estados Unidos llegó para México en uno de los momentos más decisivos de su historia. Es posible afirmar que sin ella la transformación social hubiera sido obra de pocos años más. Las condiciones sociales, las contradiccio-

nes de clase habían llegado a un punto en que necesariamente habría de operarse la revolución. No era ya posible la subsistencia de aquel orden social, incapaz de dar paso al desarrollo de las fuerzas productivas. El establecimiento de una industria nacional —que Alamán había pretendido dentro de las condiciones feudales subsistentes— hacía imperativa la destrucción del sistema imperante de manos muertas y de privilegios de clase. Antuñano, que de ninguna manera puede ser considerado un ideólogo reformista, pero que representaba al sector industrial de la naciente burguesía mexicana, se había pronunciado por la desamortización de los bienes estancados.

La situación originada por la guerra tuvo la virtud de crear un despertar de las capas más conscientes del pueblo mexicano. No era posible oponer sólo la desorganización y el atraso a un agresor cuyo rápido desarrollo económico lo llevaba ahora a pretender un ensanchamiento de sus fronteras.

Don Manuel Crescencio Rejón, uno de los grandes teóricos del liberalismo social mexicano, así lo hacía notar en carta dirigida a Gómez Farías desde La Habana (9 de enero de 1846):

“La guerra que nos hacen los Estados Unidos —decía el insigne yucateco— es una guerra de principios, y esa guerra no se sostiene puramente con las armas. Necesitamos instituciones, e instituciones parecidas a las de aquel pueblo para poderlo detener en nuestras fronteras y evitar que nos absorba.”

Rejón había establecido nuevamente relaciones con Santa Anna en Cuba, al mismo tiempo que las sostenía constantes y cordiales con el adalid del federalismo, don Valentín Gómez Farías. Sin poder precisar hasta qué punto había sinceridad en él, pues su psicología complejísima todavía no ha sido desentrañada, Santa Anna logró convencer a Rejón de su arrepentimiento por haber destruido el sistema federal, arrojándose en manos de los conservadores.

“Me ha encargado especialísimamente el señor Santa Anna —escribe nuevamente Rejón a Gómez Farías, el 8 de abril de 1846— manifieste a usted su deseo de renovar las antiguas relaciones amistosas y políticas que tuvieron en los años de 33 y 34, supuesto que se hallan de acuerdo en las ideas que en aquel tiempo sostuvieron.”

Creyó Gómez Farías en la buena fe del gran comediante; así lo demuestra la siguiente carta que dirigió al doctor Mora el 29 de agosto de 1846:

“Trece años ha que nuestra desgraciada patria, cercada por todas partes de males y peligros, pasando de un sistema a otro sistema y de una revolución a otra revolución, caminaba a grandes pasos a su ruina total. Hoy, afortunadamente, hay esperanzas muy fundadas de poder remediar algún tanto su deplorable situación, constituyendo al país de una manera estable, bajo un régimen verdaderamente democrático, en el que acabe enteramente la influencia nefasta de ciertas clases que usted conoce muy bien; en el que el pueblo, o más bien, la mayoría de la nación sea la fuente de donde emane todo poder; en el que triunfen, en fin, los principios por los que hemos luchado tanto tiempo y que ahora prometen un éxito favorable. . .

El general Santa Anna, desde su destierro, me escribió, manifestándome un deseo ardiente de contribuir a salvar a nuestra patria, amenazada ya tan de cerca por sus enemigos exteriores e interiores. Entablamos con este fin una correspondencia, en la que cada vez me daba más pruebas de su lealtad y patriotismo. . .

. . .ha llegado a Veracruz, y muy pronto estará en esta ciudad, al frente del gobierno, mientras un nuevo Congreso libremente elegido viene a constituir a la nación. Entretanto, ha restablecido desde luego, como lo había ofrecido, la Constitución Federal de 824, que rige hoy en toda la República. Esta medida ha desvanecido las desconfianzas que había respecto de su persona, y los Departamentos (hoy Estados) se han adherido gustosos al nuevo orden de cosas.”

El nuevo Congreso, reunido el 5 de diciembre de 1846, integrado en su mayoría por exaltados, votando por estados y territorios, eligió a Santa Anna y a Gómez Farías para la Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente. Retrocedía, pues, la historia hasta 1833: otra vez en vigor la Carta de 1824 y con ella el sistema federal; y los mismos gobernantes con las mismas ideas, según lo había manifestado Santa Anna a Rejón; pero en la más crítica situación del país, invadido por fuerzas extranjeras y en un verdadero estado de penuria y desorganización.

Era lógico que tales sucesos motivaran el disgusto y la alarma del clero, del ejército y de los grandes intereses creados; pero no era lógico que en ese momento angustioso, cuando se hallaban los puertos bloqueados y las fuerzas norteamericanas se aprestaban a atacar Veracruz, esas clases se

dedicaran a combatir al gobierno y a promover revueltas. Y menos lo era que los sectores más acomodados de las clases no privilegiadas —cuyos representantes ideológicos eran los moderados— se aliaran en ese momento a los conservadores. Era el momento de la revolución, porque sólo ella podía salvar a la República.

El 7 de enero de 1847, cuatro miembros de la Comisión de Hacienda del Congreso —con oposición del quinto— presentaron un dictamen —que fue acremente combatido por los moderados— consultando que se autorizara al gobierno para que pudieran arbitrarse hasta quince millones de pesos, tomándolos de los bienes del clero.

La idea original de este proyecto fue de don Manuel Crescencio Rejón, y así lo demuestra el siguiente párrafo de una carta dirigida desde San Luis Potosí —donde se hallaba a la sazón Santa Anna— por don Ignacio Basadre al yucateco (2 de enero de 1847):

“Ya verá usted por lo que él mismo (Santa Anna) le manifiesta en su contestación, que está por la idea que le propone usted sobre los bienes eclesiásticos. . .”

Y Santa Anna, en carta que publicó el *Diario del Gobierno*, se dirige a Rejón en estos términos:

“Es en mi poder su grata del 30 del pasado y quedo impuesta con satisfacción de su contenido. . . He examinado detenidamente el medio que usted me propone, y a la verdad que no ha quedado otro recurso para proporcionarse el gobierno el dinero necesarísimo para sostener la independencia tan amenazada por la ambición de la república vecina. Un préstamo de veinte millones, nada más, con hipoteca de los bienes del clero, es de lo que hoy se debe tratar en nuestro Congreso. . . No es nuevo que el clero acuda con sus rentas y con sus bienes a los gastos del Estado; y en España, bastante religiosa, en la época terrible en que fue combatida por el poder gigantesco de Bonaparte, se ha visto al clero español, entre multitud de actos de verdadero patriotismo, presentar voluntariamente hasta los vasos sagrados para auxiliar con su valor a los soldados que se sacrificaban por la independencia de la nación. Yo tenía mis preocupaciones y por diez años resistí con todas mis fuerzas dictar ninguna medida contra los bienes del clero, y aun aseguré muchas veces en el gabinete que preferiría primero que me cortaran la mano a firmar un decreto que dispusiera de estos bienes; pero entonces eran las

circunstancias muy diversas. . . Por estas consideraciones yo no me opongo a que se lleve a efecto el préstamo bajo la base indicada, si esta fuere la voluntad del Congreso, antes la apoyaré, pareciéndome el asunto más fácil de realizarse cuanto que quedan de este modo afianzados los bienes del mismo clero; y ya no tendrá que temer por ellos en lo sucesivo.”

Antes de la reunión del Congreso, durante el gobierno de Salas, se había intentado concertar un préstamo por veinte millones, que se negociaría en Londres con la garantía de los bienes del clero; pero ello fue imposible porque la Iglesia reclamó la necesidad de obtener la autorización de Roma.

Fue el Congreso, pues, quien con su carácter de soberano decretó el 10 de enero de 1847 lo siguiente:

“Artículo 1o. Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando o vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas al efecto indicado.”

Por el artículo segundo se exceptuaron de la hipoteca o venta: los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública, cuyos individuos no estuvieren ligados por algún voto monástico y los destinados a la manutención de los presos; las capellanías, beneficios y fundaciones en que la sucesión fuese por derecho de sangre o de abolengo; los vasos sagrados, paramentos y demás objetos indispensables al culto; y los bienes de los conventos de religiosas suficientes para dotar a cada una de ellas a razón de seis mil pesos.

Se dispuso que los productos obtenidos no se podrían aplicar a otro objeto que a cubrir los presupuestos de las tropas destinadas a defender el territorio nacional, siendo nulo todo contrato celebrado con otra finalidad; que se requeriría orden del ministerio de Hacienda para que las autoridades pudieran ocupar los fondos decretados por la ley; que la autorización concedida por el artículo primero terminaría al concluir la guerra; y que el gobierno daría cuenta al Congreso mensualmente de las cantidades que se proporcionara en virtud del decreto, así como de la inversión que a ellas diera.

El día 11, al promulgar el decreto, Gómez Farías dictó diversas prevenciones para su más exacto cumplimiento, entre ellas la que prohibía la enajenación de los bienes eclesiásticos, la que sancionaba a los escribanos que autorizasen contratos sobre dichos bienes y la que prevenía a los gobernadores

y comisarios generales que impidiesen ocultaciones, fraudes o enajenaciones que tendieran a eludir los efectos de la ley. El 15 de enero emitió Gómez Farías, en 26 artículos, el Reglamento de la ley citada.

Un nuevo decreto del Congreso —4 de febrero de 1847— autorizó al Ejecutivo para proporcionarse hasta cinco millones de pesos más, “para atender a la defensa del territorio nacional”.

Dos decretos más, del vicepresidente, 7 de febrero y 11 de marzo de 1847, completan las disposiciones reformistas de esta época. Por el primero se creó una Junta de Hacienda para la realización de los bienes eclesiásticos; el otro reglamentó el cobro de las rentas y productos de fincas ocupadas.

“El clero, dice Rivera Cambas, fulminó excomuniones, publicó escritos amenazantes y conminatorios con penas en la otra vida, por el delito de poner en ésta la mano sobre lo que se decía era perteneciente a Dios y que el clero disfrutaba.”

La protesta del Cabildo de la Catedral metropolitana nos da la medida de la actitud del clero. La Iglesia, se decía en ella, tiene sus bienes para derramar beneficios a los propietarios, a los labradores, a los industriales, a los pobres, a los enfermos, a los huérfanos; no los tiene para mantener el lujo ni para fomentar especulaciones ni los ha formado con la sangre de los desgraciados; le sirven para la modesta decencia de los ministros del culto, los emplea en objetos de beneficencia; los hubo de la piedad y de la justa retribución de los cristianos; tales bienes le pertenecen en propiedad y desconocer su propiedad es negarle las garantías sociales, es tratarla como extraña; y, sin embargo, la Iglesia es privada de sus bienes. “¿Qué ha hecho la Iglesia para merecer tanto desprecio, tanta persecución, tan duras penas?”, se preguntaba el Cabildo.

Lo que no advertía era que la salvación de la nación era primero que los beneficios a los propietarios, a los labradores y a los industriales; que el mejor beneficio que se podía hacer a los pobres, que estaban ofrendando sus vidas, desprovistos de todo en las áridas regiones del Norte, era contribuir para que se les vistiese y alimentase; y que, en definitiva, no era cierto que tales bienes fuesen de su propiedad, pues claramente se había establecido desde 1833 “que no el dominio sino únicamente el usufructo de esos bienes habíase confiado y correspondía a los religiosos conforme a las leyes de su instituto y de la nación que los admitió en su seno”.

En su decidida resolución de proteger a toda costa las inmensas riquezas que poseía, el clero no vaciló en recurrir a la rebelión armada frente al enemigo, en los momentos mismos en que Veracruz era atacada por los norteamericanos.

“El gobierno, que se esforzaba todavía en vano en ejecutar el decreto de desamortización, vivía en perpetua alarma; los batallones en que preponderaban individuos de las clases acomodadas, eran resueltamente contrarios a la reforma: el clero los acariciaba y prometía recursos —los que no tenía para la nación—, y cuando recibieron orden de partir a Veracruz se concentraron y desobedecieron. La rebelión estalló en forma de una protesta armada contra la permanencia en el poder de Gómez Farías y contra la ley de enero y los legisladores; después todo se concretó al primer punto.”

Los promotores de esta rebelión, conocida como de los polkos, han intentado oscurecer sus verdaderos orígenes para liberarse del sambenito de traidores —nunca tan merecido—. Pero basta con leer detenidamente las bases del plan para la restauración de los verdaderos principios federativos, proclamados por la guarnición y Guardia Nacional de esta capital, de 27 de febrero de 1847, suscritas por Matías de la Peña Barragán, para determinar claramente el origen del movimiento. En esas bases se estatuye, además de la cesación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, por haber desmerecido la confianza nacional (artículo 1o.), que

“Artículo 12. No surtirán efecto alguno los decretos relativos a la ocupación de bienes de manos muertas, ni el que autorizó al gobierno para proporcionarse extraordinariamente cinco millones de pesos.”

Una vez más Santa Anna epilogó el intento iniciado por los liberales, con Gómez Farías a la cabeza del gobierno. Se dobló en principio a las fuerzas privilegiadas y, como no pudo obtener del patriarca reformista la renuncia a su cargo, lo hizo arrojar del poder por un decreto legislativo del Jueves Santo, 1o. de abril de 1847, por el cual se suprimió la Vicepresidencia de la República.

Mas si el clero creyó que con la expulsión de Gómez Farías había logrado su objetivo primordial, llevó grande chasco. Unos días antes, el 27 de marzo, se expidió un decreto, firmado por Mariano Otero como presidente del Congreso, por el cual se dispuso:

“Artículo 1o. Se faculta extraordinariamente al Ejecutivo

para que con el menor gravamen posible, y de la manera que tuviere por conveniente, se proporcione hasta la cantidad de veinte millones de pesos.

Artículo 2o. El artículo anterior no autoriza al gobierno para enajenar en todo ni en parte el territorio nacional. Tampoco lo faculta para imponer préstamos forzosos, celebrar contratos de colonización, atacar la propiedad de los particulares, ni ocupar los bienes exceptuados por el artículo 2o. de la ley de 11 de enero del presente año.

Artículo 3o. Podrá el Ejecutivo celebrar convenios con las personas y corporaciones a quienes afectan las leyes de 30 de diciembre, 11 de enero y 4 de febrero últimos, con el objeto de proporcionarse recursos; pudiendo decretar su derogación si lo estimare conveniente.”

La ley en cuestión era el resultado de una nueva transacción de la Iglesia con Santa Anna; el Cabildo, que tan renuente se mostrara a proporcionar fondos al vicepresidente, alegando su extrema pobreza —lo cual no obstó para que invirtiera más de trescientos mil pesos en el motín de los polkos—, aceptó proporcionar a Santa Anna dos millones de pesos en dinero contante, a cambio de la derogación de las leyes reformistas y de la separación de Gómez Farías. Así se expidió, en uso de las facultades concedidas por el artículo 3o. del decreto antes citado, el de 29 de marzo siguiente:

“Artículo 1o. Se deroga la ley de 11 de enero del presente año, quedando en consecuencia sin efecto el reglamento expedido para su cumplimiento el 15 del propio mes, y las reformas que se le hicieron el 20 del mismo y en 7 del siguiente febrero.

Artículo 2o. Los bienes de que habla la expresada ley de 11 de enero del presente año, quedarán comprendidos entre las excepciones del artículo 2o. de la de 4 de febrero de este mismo año.

Artículo 3o. Quedan sin efecto las circulares de 4 de agosto de 1838, 13 de octubre de 1841, 3 de febrero de 1843, 22 de septiembre de 1846 y la de 13 de enero del presente año.”

Las circulares a que se refiere el artículo 3o. dictadas todas ellas durante gestiones conservadoras, habían establecido: la de 4 de agosto de 1838, que no se hiciera escritura de venta sobre bienes de casas religiosas, sin manifestar previamente al gobierno las causas de la enajenación y objetos en que haya de invertirse el producto; la de 13 de octubre de 1841,

recordó el cumplimiento de la anterior; la de 3 de febrero de 1843 la prohibición a los conventos y parroquias de vender alhajas preciosas y la plata y oro que servía para el ornato de los templos, bajo penas de nulidad y sanción como de robo de objetos sagrados; y la de 22 de septiembre de 1846 que imponía un préstamo a cargo de la Iglesia. Fue, pues, una transacción digna de buenos negociantes.

Las diferencias entre el gobierno y la Iglesia han de continuar durante los siguientes años; pero como no tienen objeto para este estudio, que sólo pretende señalar la historia de las medidas reformistas, las pasaré por alto.

Concluida la guerra fatal, no es para pintarse el estado de la República. La lección había sido dura, y los más despiertos espíritus comprendieron que era llegado el momento de abordar las grandes reformas que pudieran impedir para lo futuro tan fatales sucesos.

Manuel Payno, en 1848, en *El Eco del Comercio*, señala como exigencias nacionales, entre otras: la reforma de la hacienda, del ejército y del clero, la extinción de los fueros, la colonización del país y el arreglo de la administración de justicia. Florencio M. del Castillo, en el *Monitor Republicano*, en 1851 (Reformas Constitucionales, 10-12 de enero, 24-25 de febrero, 13 de marzo de 1851 y 28 de febrero y 1.º de marzo de 1852) pedía la abolición de los fueros, indicando asimismo la necesidad de intervenir los bienes de manos muertas, y llegó hasta formular un proyecto de ley al respecto. *El Siglo XIX* (25 de mayo de 1850), por entonces órgano de los liberales moderados, llegaba a proponer un programa agrario total, obra probablemente de don Juan Bautista Morales, en el cual se comprendía: la repartición en propiedad de las comunidades de indígenas; fraccionamiento de los propios y ejidos, para su enajenación a censo enfiteútico familiar; colonización de baldíos y mostrencos; enajenación de los predios rústicos del clero secular y regular; impedir la reunión de dos o más fracciones en un individuo, por venta o donación; fuertes derechos sobre las ventas de terrenos mayores de veinte caballerías de tierra de pan llevar o de un sitio mayor de las otras, siempre que se hicieran en junto; y liberación de derechos para las ventas de grandes terrenos en cortas fracciones; restricción de la libertad de testar; abolición de alcabalas; y otras medidas que *El Orden*, periódico conservador, juzgó como socialistas.

Pero no era sólo en los órganos doctrinarios donde se ventilaba la necesidad de la reforma social. En las masas del pueblo había llegado a hacerse conciencia esa necesidad.

Para 1849, la cuestión social había llegado en la República a un grado de extrema gravedad: por todas partes ocurrían levantamientos provocados por la injusticia existente en las relaciones entre propietarios y peones, o entre propietarios y comunidades indígenas. Para mencionar sólo dos casos, en Yucatán y en la Sierra Gorda ardía por aquel año la que se dio en llamar guerra de castas. *El Siglo XIX*, en su editorial del 19 de marzo de 1849 (Revolución de la Sierra), se pronunciaba en los siguientes términos:

“Una revolución cuyo origen se ha despreciado como insignificante, tanto por nuestro ministerio, que no ha cuidado de poner el suficiente número de tropas regladas para contener los avances de los sublevados, cuanto por los legisladores, que no han querido buscar el principio del mal y oponerle los remedios oportunos, va a dar el triste resultado de convertirse en una verdadera guerra de castas, que no tenga otro principio que no sea el más exagerado comunismo, o lo que a esto equivale, la total destrucción de las propiedades, en beneficio pasajero de las hordas aventureras, a cuyo llamamiento no tardarán en responder las inmensas masas indígenas de toda la República...”

Otero, cuyas eran probablemente las sabias palabras del editorial, consideraba que las causas de tales movimientos revolucionarios no eran sino las exigencias de los ricos propietarios “y la triste situación a que tienen reducidos a los infelices jornaleros y arrendatarios”. Hacía resaltar la existencia de haciendas con diez o más leguas de extensión, por lo general incultas, en tanto que el común de los pueblos carecía de un palmo de tierra para sembrar.

En el propio mes de marzo, en Chilapa, según lo informaba *El Siglo XIX* del día 14, varios pueblos intentaron la destrucción de la villa y pretendieron que los arrendamientos cesasen para siempre, y que los bienes de los ricos pasaran a ellos “que son pobres de espíritu y lo tienen profetizado”. Estas fueron sus mismas palabras, agregaba el periódico.

El documento que mejor muestra el estado a que había llegado la cuestión social en el año de 1849 es, a mi parecer, el “Plan político y eminentemente social proclamado en esta ciudad por el Ejército Regenerador de Sierra Gorda”, que lanza

en Río Verde el maestro Eleuterio Quiroz el 14 de marzo de dicho año.

Por el artículo 1o. se reconocen la Constitución de 1824 y el Acta de Reformas de 1847 como ley suprema de la República, lo que indica claramente que el movimiento tenía base liberal y federalista. El artículo 2o. acepta y reconoce al gobierno existente como legítimamente constituido, por lo que debe entenderse que no se trataba de un pronunciamiento más con el objeto de sustituir al gobernante, sino más bien de un intento para forzar las reformas que luego se proclaman.

El artículo 4o. contiene un verdadero principio: la disolución del ejército permanente y la declaración de que "la fuerza armada de la república se compondrá de pura guardia nacional". Se trataba, evidentemente, de una reacción popular contra un instituto que, separado de la sociedad por una serie de privilegios y por su fuero, había sido incapaz —cuando no traidor— en los frescos acontecimientos de la guerra. El complemento del artículo se comprendía en el marcado con el número ocho: "Los legisladores extinguirán los fueros privilegiados y establecerán el juicio por jurados." La reforma que no afrontó Gómez Farías en 1833-1834, y que sólo adquiriría carácter legal en 1855, por la Ley Juárez, la encontramos proclamada por Eleuterio Quiroz.

Al igual que el ejército, el plan eminentemente social ataca al clero en lo que de perjudicial tiene para el desarrollo de la nación:

"Artículo 6o. El clero será reformado conforme lo exige el bienestar de la república, para moralizar a sus individuos, y para arrancar de sus manos ese poder político tan formidable y tan perjudicial a las libertades públicas, que ha tenido siempre por sus cuantiosas rentas y por la poca ilustración de las masas."

Es tan explícito el propósito que cualquier comentario sobre toda la obra posterior y anterior de la Reforma está compendiada en unas breves palabras.

La raíz del plan es indudablemente la necesidad de arreglar el injusto sistema de la propiedad territorial que, en 1856, otro potosino va a denunciar con candentes palabras en el seno mismo del Congreso Constituyente. Así lo prueba la lectura de los artículos 10o. a 15o. del Plan de Sierra Gorda o Plan del Ejército Regenerador.

Se exige que el Congreso General se ocupe de toda prefe-

rencia en dictar leyes verdaderamente justas y sabias que arreglen la propiedad territorial bien distribuida, a fin de que la clase menesterosa del campo mejore de situación (Art. 10). Para tal objeto —Art. 11— se dispone que deben ser erigidos en pueblos las haciendas y ranchos con más de mil quinientos habitantes en el casco y con los elementos de prosperidad necesarios; y, para tal fin, “los legisladores arreglarán el modo y términos de la distribución de tierras y de la indemnización de los propietarios”.

En protección de los arrendatarios de tierras, el documento que examino obliga a los propietarios a que repartan las que no siembren por su cuenta entre los dichos arrendatarios; pero estableciendo que éstos pagarán una renta moderada y que de ninguna manera sembrarán a partido, esto es, como aparceros (Art. 12). Igualmente se establece que los arrendatarios no pagarán ninguna renta por pisaje de casa, pastura de animales de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla y demás frutos naturales del campo que consuman en sus familias (Artículo 13).

Los artículos 14 y 15 se refieren al régimen de trabajo. Se prohíbe que los arrendatarios presten sus servicios sin ser justamente pagados, intentando desterrar la costumbre de utilizar los servicios de los arrendatarios como carga personal que éstos sufrían. “Los peones y alquilados que ocuparen los propietarios —reza el artículo 15— serán satisfechos de su trabajo en dinero o en efectos de buena calidad, y a precios corrientes de plaza.”

Bien entendía *El Siglo XIX* la verdadera justificación de estas medidas programáticas, cuando en su editorial ya citado decía:

“Vemos operarios mal pagados, mal alimentados y mal tratados, que peor que esclavos riegan la tierra con su sudor, y no son dueños, ni de una regular choza en que descansar, ni de ver el fruto de su trabajo, pues se les obliga a que tomen de la tienda de la misma hacienda, a precios subidos, los artículos que les son necesarios y resulta que al rayarles tal vez salen debiendo. . .”

El movimiento de Eleuterio Quiroz duró apenas unos meses. En octubre de 1849, aquél fue capturado y fusilado en Río Verde. Una parte de su programa eminentemente social —como él lo llamó— fue realizado por la revolución de Re-

forma; pero la parte agraria del mismo, la más justiciera, hubo de esperar más de sesenta años.

En 1850 aparece en escena quien ha de ser el más brillante periodista de México y uno de los más sobresalientes reformistas. Desde las páginas de *El Demócrata*, su primer periódico, don Francisco Zarco comienza a propugnar la reforma de la sociedad mexicana:

“Nosotros conocemos y deploramos todos los males de nuestra patria —escribe—; pero jamás culparemos por ellos a las instituciones democráticas que unos han hollado, y otros se esfuerzan en que no sean comprendidas. Creemos, por el contrario, que nuestras desgracias provienen de habernos detenido en la mitad del camino; que necesitamos seguir en todo el verdadero espíritu de la democracia; que debemos reformar todo aquello que le sea contrario; que debemos procurar adelantar y siempre adelantar, a fin de que la libertad y la igualdad no sean sólo meras palabras escritas en las constituciones.”

Pero si este era el espíritu del pueblo y de la nueva promoción liberal —y Zarco propugnaba también una reforma agraria y la protección a las clases trabajadoras—, muy distinto era el de los moderados, en cuyas manos se hallaba el poder. Estos, tanto bajo el gobierno de Herrera como bajo el de Arista, pretendieron mantener el *statu quo*, lo que equivalía a ser conservador estacionario, transigir con la colonia y con el clero, guardar el equilibrio social inestable de una sociedad en ebullición; y así nada pudieron hacer para impedir que la nación siguiera languideciendo y peligrando —porque por Tehuantepec asomaba otra vez el peligro yanqui. Y los conservadores, otra vez compactos y fuertes, videntes de una inquietud social que ya amenazaba con una verdadera revolución, en defensa de sus intereses, invocaron otra vez el nombre del “guerrero inmortal de Cempoala”, la dictadura oligárquica. Cundió la rebelión contra Arista, que al fin se vio obligado a renunciar, dejando el lugar a Santa Anna, quien establecería en esta undécima época de gobierno la más ominosa tiranía, la que habría de hacer estallar definitivamente, por reacción, el orden feudal conservado por treinta y cuatro años.

Es interesante conocer el documento, obra de don Lucas Alamán, que el partido conservador expuso a Santa Anna como programa de gobierno.

Principia Alamán por señalar las causas que motivaron el movimiento en contra del régimen de Arista:

“Quien impulsó la revolución, en verdad, fue el gobernador de Michoacán don Melchor Ocampo, con los principios impíos que derramó en materias de fe, con las reformas que intentó en los aranceles parroquiales y en las medidas alarmantes que anunció contra los dueños de terrenos, con lo que sublevó al clero y propietarios de aquel Estado.”

Se trataba, pues, a las claras, de una rebelión de las clases privilegiadas, no precisamente por razones de fe, sino en defensa del sacrosanto derecho de propiedad y de los beneficios económicos del clero. Para prevenir en el futuro esos peligros, esas clases vienen a proponer:

“los principios que profesan los conservadores, y que sigue por impulso general toda la gente de bien. Es el primero conservar la religión católica, porque creemos en ella, y porque aun cuando no la tuviésemos por divina, la consideramos como el único lazo común que liga a todos los mejicanos, cuando todos los demás han sido rotos, y como lo único capaz de sostener a la raza hispanoamericana, y que puede librarla de los grandes peligros a que está expuesta. Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos, y arreglar todo lo relativo a la administración eclesiástica con el Papa... Deseamos que el gobierno tenga la fuerza necesaria para cumplir con sus deberes, aunque sujeto a principios y responsabilidades que eviten los abusos, y que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva y no quede ilusoria. Estamos decididos contra la federación, contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descanse sobre otras bases. Creemos necesaria una nueva división territorial, que confunda enteramente y haga olvidar la actual forma de Estado y facilite la buena administración, siendo éste el medio más eficaz para que la federación no retoñe.”

Bien conocía Alamán que era en los estados donde las fuerzas del progreso tenían su fuerza; y no tanto como el sistema representativo —base de la democracia— le interesaba destruir a aquellas fuerzas políticas, mudando la división territorial, para impedir que se realizara, como en 1832, la destrucción del orden oligárquico.

El programa es de las clases privilegiadas; y Alamán no

creo necesario ocultarlo. La realización compete sólo a los privilegiados, sin intervención del pueblo, que él cree orientado hacia los conservadores:

“Estamos persuadidos que nada de esto puede hacer un Congreso, y quisiéramos que V. lo hiciese, ayudado por consejeros, poco numerosos, que preparasen los trabajos. Estos son los puntos esenciales de nuestra fe política, que hemos debido exponer franca y lealmente, como que estamos muy lejos de pretender hacer misterio de nuestras opiniones; y para realizar estas ideas se puede contar con la opinión general, que está decidida en favor de ellas, y que dirigimos por medio de los principales periódicos de la capital y de los Estados, que todos son nuestros. Contamos con la fuerza moral que da la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata, que está en el mismo sentido.”

Un gobierno fuerte: he ahí lo que los conservadores deseaban. El órgano más acreditado del partido conservador, *El Universal*, en su editorial del 17 de abril de 1853, insistía en ello:

“Pocas veces ha tenido México, después de su independencia, un gobierno que pueda llamarse fuerte; pero cuando esto ha sucedido, se ha podido notar que ha habido más seguridad, más movimiento, más vida, más libertad verdadera. No es necesario citar épocas, porque todos las recordamos, y hemos podido comparar la situación de ellas con las que ha creado el mentido liberalismo.

“México necesita un gobierno fuerte, para que se exploten convenientemente en el interior sus elementos de prosperidad y para que recobre el buen concepto que ha perdido ante las naciones extranjeras; le necesita para matar la anarquía que interiormente le devora, y para conjurar los peligros que por fuera le amenazan. Póngase un gobierno parecido a la ridícula farsa de la federación, y esa anarquía nos traga sin remedio; un gobierno cuyo brazo no alcance a nuestras fronteras, y caeremos maniatados en poder de la codicia extraña.”

Y un gobierno fuerte tuvo la nación. Un régimen ignominioso de omnímodo poder sobre las personas y las cosas que, espantado quizá de sí mismo, llegó a renunciar a la nacionalidad y a la soberanía, como lo comprueba este documento:

“Autorizado por la nación mexicana para constituirla bajo la forma de gobierno que yo creyere más conveniente para asegurar su integridad territorial y su independencia nacio-

nal de la manera más ventajosa y estable, según las plenísimas facultades de que me hallo investido; y considerando que ningún gobierno puede ser más adecuado a la nación que aquel a que por siglos ha estado habituado y ha formado sus peculiares costumbres: por tanto, y para cumplir este fin, teniendo confianza en el patriotismo, ilustración y celo del señor don José Ma. Gutiérrez de Estrada, le confiero por las presentes los plenos poderes necesarios para que cerca de las Cortes de Londres, París, Madrid y Viena, pueda entrar en arreglos y hacer los debidos ofrecimientos para alcanzar de todos estos gobiernos, o de cualquiera de ellos, el establecimiento de una monarquía derivada de alguna de las casas dinásticas de estas potencias. . .”